

RAD 08001311000820220050600

REF SUCESION

Enero 18 de 2023 Auto Admisorio

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales mediante los cuales se pretende subsanar. Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, enero 18 de 2023.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla enero veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 488 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

1º.) Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del señor JUAN MANUEL POLO VERGARA, persona fallecida el 8 de enero de 1993, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla.

2º.) Reconocer a OSWALDO ENRIQUE POLO BARCENAS como heredero del causante JUAN MANUEL POLO VERGARA, en su condición de hijo de éste y quien acepta con beneficio de inventario.

3º.) Requiérase a los señores NEILA ESTHER POLO DE GONZALEZ, MARIELA DEL ROSARIO POLO BARCENAS, AURA BEATRIZ POLO DE LOPEZ, de conformidad con lo señalado en el art. 492 del C.G.P., para que manifiesten si aceptan o no la herencia, declaración que deberán hacer dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto que ordena declarar abierto el proceso sucesorio de la referencia, en caso de no hacerlo se entenderá que repudia y a la señora GLORIA POLO BARCENAS, quien al momento de comparecer debe acreditar su legitimación. Notificación deberá hacerse en forma personal o por aviso, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP o de conformidad con la ley 2213 de 2022.

4º.) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., lo cual se efectuara mediante la publicación en el Registro de Personas Emplazadas, quienes en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, establezcan si aceptan o repudian la herencia, para lo cual al momento de comparecer deben aportar la prueba de calidad de asignatarios

5º.) De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informando el nombre de la causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

6º.) Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

7º.) - Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Cra 67 No.81-95, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-145047, de propiedad del causante JUAN MANUEL POLO VERGARA. Líbrese oficio.

Téngase al Dr. DANIEL ENRIQUE VERGELGONZALEZ RUBIO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1699a26b35b7b22cb11376530167381ed800868085a5f03be307eba26ea725f6**

Documento generado en 24/01/2023 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>